



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ORDENANZA PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 29 de octubre de 2015, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 28 de enero de 2016
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 243, de 21 de diciembre de 2015

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 a 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por la concesión de derechos funerarios.

Artículo 2º.-

Las exacciones que se regulen tienen naturaleza de tasas fiscales, por cuanto el servicio público a que se refieren, siendo de la competencia municipal y obligatoria, beneficia a los solicitantes del mismo o supone un aprovechamiento especial de los bienes de servicio público adscritos a aquél.

II.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

1. Estará determinado por las solicitudes de licencia o de prestación de algunos de los servicios que constituyen el objeto de las tasas, y en concreto:

a) La inhumación en el Cementerio Municipal, que comprenderá conducción del cadáver desde el vehículo de las empresas funerarias hasta la sepultura, apertura y cierre de la sepultura.

b) La exhumación en el Cementerio Municipal, que comprenderá la apertura, el traslado de cadáveres o restos y, en su caso, el cierre de la sepultura.

c) La reducción de restos sin traslado de sepultura.

d) La utilización del depósito de cadáveres, sala de velatorios y capilla.

e) La concesión, temporal de nichos y fosas.

f) La concesión de parcelas para construcción de panteones y de osarios.

g) La concesión de licencias para la construcción de mausoleos, panteones, criptas y otras obras de ornato de sepultura.

h) Los expedientes de transmisiones licencias, autorizaciones y extensiones de dominio y condicionamientos.

2.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sea autorizada la prestación del servicio, concedida la licencia o autorizada la concesión de utilización de los bienes del servicio público.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

1. Estarán obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyentes:

a) Los familiares herederos de las personas fallecidas, para cuyo enterramiento se soliciten licencias o servicios determinados.

b) Los titulares de las concesiones de sepulturas y de las concesiones de parcelas y de las licencias de obras.

2. Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o sociedades que constituyan empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hubiesen solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos, la prestación de los servicios gravados por esta Ordenanza. Asimismo serán sustitutos las compañías aseguradoras que operen en el ramo de decesos, respecto a sus asegurados.

Artículo 5º.- Exenciones.

Están exentos del pago de las tasas los siguientes actos o servicios:

- a) Las inhumaciones de cadáveres de personas declaradas pobres a efectos legales.
- b) Las inhumaciones de cadáveres de personas asiladas en establecimientos de beneficencia.
- c) Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres que ordene la Autoridad Judicial.

III.- TARIFA.

Artículo 6º.-

1.- El importe de las tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes tarifas:

GRUPO I.- SERVICIOS

<u>1.- INHUMACIONES</u>	Cuota
1.1 Inhumación de cadáveres en nicho o fosa	92,46
1.2 Inhumación de cadáveres en fosa común	12,75
1.3 Inhumación de fetos en fosa común	3,51

Concejalía de Hacienda

1.4 Inhumación de un cadáver en sepulturas de cerramiento de lápidas o piedras de elevado peso 184,90

1.5 Inhumación de cenizas en osario 31,88

Nota.- Las inhumaciones de restos procedentes de otros cementerios y de cenizas, el 50% de la tarifa.

2.- EXHUMACIONES

2.1 Exhumación de restos que hayan de ser trasladados, dentro o fuera del cementerio, transcurridos más de cinco años desde su inhumación 194,47

2.2 Exhumación de un cadáver antes de los cinco años desde su inhumación 243,09

2.3 Exhumación de restos reducidos 97,23

3.- OTROS SERVICIOS

3.1 Derechos de velación en el depósito de un cadáver en la capilla, locales o en las cámaras frigoríficas, en la capilla, locales o en las cámaras frigoríficas, respectivamente, por día 14,18

3.2 Utilización de la capilla para celebración de misas 14,18

3.3 Reducción de restos sin traslado de sepultura 95,64

GRUPO II.- CONCESIONES

		Duración	
		99 años	5 años
1	De un nicho en 4 andana	286,93	42,58

2	De un nicho en 3 andana	476,89	96,87
3	De un nicho en 1 ó 2 andana	591,43	118,09
4	De una fosa adulto	419,12	40,84
5	De una fosa nicho	777,80	74,50
6	De una fosa infantil	67,59	----
7	De un osario	81,42	----
8	De terreno para construcción de panteones (por m2)	392,93	----

Nota.- En los nichos de los grupos 1 a 207, la tarifa será del 75% de las cantidades expresadas en el número 1.

GRUPO III.- DERECHOS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

		Cuota
1	Trasmisión de cualquier clase de concesión para sepultura	43,36
2	Extensiones de dominio y condicionamientos	52,92
3	Licencias de ocupación y desocupación de sepulturas	14,32
4	Licencia para la construcción de panteones	197,66
5	Reforma de panteones	102,02
6	Licencia para la colocación de lápidas en toda clase de sepulturas	11,18
7	Autorización para la colocación de cruces, jardineras y retablos en fosa común	6,38
8	Títulos originales y sus copias de la concesión de	

	parcelas, panteones, nichos, fosas o columbarios	3,83
9	Documentos originales y copias de transmisiones por herencia de derechos de uso de parcelas, criptas, panteones, nichos, fosas y columbarios	2,23

2.- El pago de las tasas establecidas en la tarifa de esta Ordenanza facultará al sujeto pasivo para obtener la preceptiva licencia, utilizar las sepulturas y parcelas para los fines a las que están destinadas, así como para la utilización de los servicios del personal del Cementerio Municipal para la realización de inhumaciones y exhumaciones y para la obtención de licencias que autoricen obras de edificación u ornato en el mismo.

IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.-

Las autorizaciones de inhumaciones y exhumaciones, las concesiones de sepulturas o parcelas y la aplicación de cuotas, se regirán por las siguientes normas:

Primera.- Las concesiones de sepulturas, sólo podrán otorgarse cuando se destinen a inhumaciones inmediatas de cadáveres que reciben sepultura por primera vez, o cuando se destinen a traslados autorizados por esta Ordenanza. La concesión podrá ser por 99 o por 5 años.

Segunda.- No se autorizarán exhumaciones para traslados antes de transcurrido un año del enterramiento, salvo los casos de disposición judicial que así lo ordene. Podrán otorgarse concesiones de sepulturas por 99 años para efectuar traslados de cadáveres o restos, girándose una cuota equivalente a las tasas que correspondan por exhumación, según tarifa, más un recargo del 50 por ciento.

Tercera.- En los nichos y fosas objeto de concesión por cinco años, sólo se podrá efectuar un enterramiento, no pudiéndose prorrogar la concesión a su vencimiento.

Cuarta.- Cuando se obtenga la titularidad de una concesión por 99 años, por quien anteriormente lo fuese de una concesión temporal, siempre que no hubiesen transcurrido los 5 años por los que esta última se otorga, se deducirá del importe de la tasa a satisfacer por la nueva concesión un porcentaje de la cantidad que se hubiese satisfecho por la concesión temporal, conforme al siguiente detalle:

- El 100 % si no hubiese transcurrido el primer año.
- El 75 % si se formalizase durante el segundo año.
- El 50 % si se formalizase durante el tercer año.
- El 25 % si se formalizase durante el cuarto año.

Quinta.- 1. En los nichos y fosas que se concedan por 99 años, se concederá el derecho a 6 inhumaciones. La primera y la segunda sin límite de tiempo y las restantes, siempre que cualquiera de los 2 últimos enterramientos anteriores permitan la reducción de restos, por haber transcurrido 5 años desde la fecha de la inhumación. No obstante, en los grupos 1 al 207, excepto el 189, por su dimensión reducida, las inhumaciones se habrán de practicar cada cinco años.

2. En los osarios se podrán inhumar los restos de dos cadáveres o bien las cenizas de cuatro.

Sexta.- El plazo de franquicia para efectuar la construcción de parcelas destinadas a panteones será de 1 año, a contar desde la fecha de otorgamiento de la concesión. Podrán autorizarse hasta 2 prórrogas de 1 año cada una, siempre que se soliciten dentro de los 2 meses siguientes al vencimiento del plazo concedido y que se abone una tasa del 20 %, por cada prórroga, girada sobre la cantidad inicialmente pagada. Al término del período de franquicia, las parcelas revertirán al Ayuntamiento sin derecho a obtener devolución alguna de las cantidades satisfechas a la Administración o invertidas en las parcelas.

Séptima.- El titular o titulares de una concesión de sepulturas, antes de haber realizado en la misma inhumación alguna o una vez trasladados los restos a otra de igual o superior categoría, podrá solicitar del Ayuntamiento la resolución de la misma, y el reintegro de la parte proporcional correspondiente del canon concesional en su día abonado, liquidándose a estos efectos las propiedades funerarias como concesiones por 99 años.

El importe del reintegro se calculará tomando como base el importe actualizado del canon, del que se deducirá un veinte por ciento en concepto de gastos generales y la parte proporcional del total correspondiente al período concesional transcurrido.

Las construcciones se indemnizarán en la medida en que sean de utilidad para la Administración. Su valor se tasará por los Servicios Técnicos Municipales, aplicando las reglas existentes para las expropiaciones forzosas.

El Ayuntamiento podrá denegar discrecionalmente la petición de la resolución.

Artículo 8.-

1. Las diferentes licencias para inhumaciones, exhumaciones y traslados, así como las peticiones de sepulturas o parcelas, se solicitarán del Negociado del Cementerio por los familiares interesados o por las compañías mercantiles o empresas individuales que presten servicios funerarios, verbalmente o por escrito, según proceda, con la antelación necesaria para que puedan realizarse los trámites oportunos para el otorgamiento de aquélla.

2.- Las liquidaciones derivadas de la aplicación de las tasas devengadas por esta Ordenanza, tendrán el carácter de provisionales, convirtiéndose en definitivas en virtud de los resúmenes mensuales que se someterán a la aprobación de la Alcaldía o de los expedientes que apruebe la Junta de Gobierno Local.

3.- No se podrá realizar ninguno de los actos enumerados en el párrafo primero de este artículo sin la prestación de los correspondientes justificantes de autorización y pago, ante el personal encargado del Cementerio.

Artículo 9º.-

La solicitud de autorización de edificaciones a realizar en las parcelas cedidas para la construcción de panteones, requerirá la presentación de proyecto, compuesto por planos y memoria de la obra a realizar, que será sometido a informes de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

Artículo 10°.-

Para la autorización de inhumaciones de cadáveres o reihumación de restos, en sepulturas concedidas será necesaria la presentación, por el solicitante del servicio, del título de la concesión o, en su defecto, de una autorización del titular de aquella, en la que manifieste su conformidad con la realización de tales actos.

A falta de dicho titular la verificará alguno de los herederos del titular, acreditando su derecho.

Artículo 11°.-

1. Se concederá un plazo de quince días para el abono de los derechos de concesión de un terreno para la construcción de un panteón, transcurridos los cuales sin haberse efectuado, se entenderá que se desiste de la solicitud, archivándose el expediente sin más trámite, con diligencia acreditativa de no haberse efectuado el ingreso en el plazo concedido.

2. Como excepción a lo dispuesto en el número 1 de este artículo, cuando los servicios o concesiones hubiesen sido realizados a petición de empresas funerarias, con el carácter de intermediarios y sustitutos del contribuyente, se autoriza que los pagos se realicen los días 15 y 30 de cada mes, por los servicios prestados en la primera y segunda quincena del mes, respectivamente. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, cuando así lo estimare conveniente, podrá exigirse a tales empresas la constitución de una fianza que garantice el pago de una cantidad equivalente al promedio quincenal de su facturación, calculado sobre el período de 6 meses, así como revocar la autorización de pago por vencido, cuando los incumplimientos así lo justifiquen.

Artículo 12°.-

Terminado el plazo de concesión de una sepultura o llegada la época de su monda, se notificará y, en su caso, se anunciará por medio de Edicto para conocimiento de los familiares o interesados, quienes tendrán derecho durante el plazo de un mes, a contar desde la notificación o el Edicto correspondiente, a solicitar la concesión de la sepultura o a trasladar los restos a un

Concejalía de Hacienda

osario. Transcurrido dicho plazo se realizará el traslado de los restos, pasando a propiedad municipal los elementos de ornamentación que tuviere la sepultura.

Artículo 13º.-

Las reversiones al Ayuntamiento de nichos o fosas concedidos, se acordarán por la Junta de Gobierno Local, previa petición de los titulares o herederos.

El importe del reintegro se calculará tomando como base el importe actualizado de la tasa concesional, del que se deducirá un veinte por ciento en concepto de penalidad y la parte proporcional del total correspondiente al período concesional transcurrido.

Artículo 14.- Recursos.

1.- Contra los actos de gestión y recaudación de la tasa que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Ayuntamiento de Alicante.

2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.

V.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la

Concejalía de Hacienda

determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única.-

Las concesiones de sepulturas otorgadas por el plazo de cincuenta años en virtud de la Ordenanza que la presente deroga, se entenderán automáticamente prorrogadas hasta el momento en que se alcance el plazo máximo de noventa y nueve años desde la fecha de la concesión.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 29 de octubre de 2015, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 28 de enero de 2016
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 243, de 21 de diciembre de 2015